



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00017 00

Villavicencio, doce (12) de febrero del 2021.

Vista la comunicación remitida por la demandante al demandado González Méndez, el juzgado encuentra que no se advirtió que por la misma se surtía la notificación personal, sino que lo conminó a acudir al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la recepción de dicho oficio, cuestión que no es acertada, puesto que lo propio era indicarle que se le estaba enterando de la decisión por la que se libró orden de pago en contra de él y a favor de la actora, así como avisarle que *«[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación»¹*, entre otras cuestiones que le son propias al comunicado para el enteramiento del ejecutado.

Por lo anterior, se estima que la diligencia adelantada por el extremo actor fue insuficiente, y en ese orden, deberá repetirse, siguiéndose las directrices establecidas en esta decisión. Recuérdese que el mensaje de datos deberá contener copia de la demanda, de los anexos de este y del mandamiento de pago.

Por último, conforme a lo expuesto en esta decisión, no es viable acceder a la petición consistente en proferir sentencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

¹ Decreto 806 del 2020, artículo 8, inciso 3.

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efeed4f551e08c72211c7106df3d32f5c4fd6ae1e3a3e91fee2b28ecd36e4b03

Documento generado en 12/02/2021 08:57:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>